ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2026

En la ciudad de Pereira, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron por una parte JENNY MILENA RUEDA VALENTÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010177640 en calidad de Rectora y representante legal de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, quien para efectos del presente documento se denominará LA INSTITUCIÓN, y por la otra la señora ALEXANDRA ARISTIZÁBAL LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.088.505 de Pereira, Contadora Pública, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103405-T, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, con el propósito de formalizar la terminación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2026, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

- **PRIMERO.** El día 16 de abril de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2026, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, tributaria, presupuestal y contable para el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, con plazo de ejecución comprendido entre el 16 de abril y el 31 de diciembre de 2026.
- **SEGUNDO.** Durante el tiempo de ejecución contractual, la contratista desarrolló las actividades propias del objeto contratado, brindando acompañamiento técnico y profesional a la Institución conforme a las obligaciones previstas en el contrato.
- **TERCERO.** Con ocasión del cambio de representación legal de la Institución Educativa y del proceso de reorganización administrativa adelantado por la nueva Rectoría, la administración manifestó su interés en reorganizar la forma de prestación del acompañamiento financiero, presupuestal, tributario y contable de la Institución.
- **CUARTO.** En desarrollo de las conversaciones sostenidas entre las partes, la Institución presentó propuesta de terminación bilateral del contrato, manifestando expresamente que dicha decisión obedecía exclusivamente a razones de reorganización administrativa derivadas del cambio de dirección institucional. Para lo cual ambas partes, estuvieron de acuerdo.

CONSIDERACIONES

Las partes manifiestan que:

a) La terminación del contrato constituye una decisión adoptada libremente y de común acuerdo.

b) La presente terminación no obedece a incumplimiento de las obligaciones contractuales por ninguna de las partes.

c) Durante la ejecución contractual no se inició procedimiento alguno por incumplimiento, imposición de multas, declaratoria de caducidad, aplicación de cláusula penal o cualquier actuación administrativa relacionada con un eventual incumplimiento del contrato.

d) La Institución reconoce que la contratista ejecutó las actividades desarrolladas durante la vigencia contractual con la diligencia y responsabilidad propias del ejercicio profesional.

e) La decisión responde exclusivamente a una reorganización administrativa de la nueva Rectoría respecto de la forma en que continuará desarrollándose el acompañamiento técnico de los procesos financieros y contables de la Institución.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Terminación bilateral. Las partes acuerdan dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2026 a partir del 6 de julio de 2026.

SEGUNDA. Inexistencia de incumplimiento. Las partes dejan expresa constancia de que la terminación aquí acordada no constituye sanción, reproche contractual ni reconocimiento de incumplimiento alguno por parte de la contratista, quien ejecutó las actividades desarrolladas dentro del marco contractual con observancia de los principios de responsabilidad, buena fe y diligencia profesional.

TERCERA. Protección del buen nombre profesional. La Institución Educativa deja expresa constancia de que la decisión de terminar bilateralmente el contrato no guarda relación con la calidad técnica de los servicios prestados, la idoneidad profesional, la experiencia, la ética, la conducta o el desempeño de la contratista, sino que obedece exclusivamente a una decisión administrativa relacionada con la reorganización institucional derivada del cambio de representación legal. En consecuencia, la Institución reconoce que la presente terminación no afecta el buen nombre ni la trayectoria profesional de la contratista.

CUARTA. Reconocimiento de las actividades ejecutadas. La Institución reconoce que la contratista ejecutó las actividades desarrolladas hasta la fecha efectiva de terminación del contrato y que las mismas serán objeto del correspondiente reconocimiento económico conforme a los informes presentados y aceptados por la supervisión.

QUINTA. Obligaciones económicas pendientes. Las partes reconocen que a la fecha de suscripción de la presente acta existen obligaciones económicas pendientes de pago derivadas de la ejecución contractual. La Institución se compromete a efectuar el reconocimiento y pago de dichas obligaciones dentro de los términos administrativos y presupuestales correspondientes, previa verificación de los soportes y documentos exigidos para tal efecto. La existencia de obligaciones pendientes no impide la terminación bilateral del contrato, sin perjuicio de la obligación de la Institución de cancelar los valores efectivamente causados.

Parágrafo: La contratista deja constancia de haber recibido únicamente las sumas efectivamente pagadas a la fecha de la firma y que cualquier diferencia será objeto de reconocimiento en la liquidación bilateral.

SEXTA. Entrega de información. La contratista hará entrega de los informes, documentos y archivos que reposen en su poder relacionados con la ejecución del contrato, garantizando la continuidad administrativa de los procesos institucionales.

SÉPTIMA. Liquidación bilateral. Las partes acuerdan que la liquidación bilateral del contrato se realizará una vez la Institución haya efectuado el pago de las obligaciones económicas pendientes, dejando en ese momento el balance definitivo de ejecución financiera y contractual.

OCTAVA. Buena fe contractual. Las partes manifiestan que la presente terminación se celebra en desarrollo del principio constitucional de buena fe, sin reservas ocultas, presiones o vicios del consentimiento, con el propósito de facilitar una transición administrativa ordenada y proteger los intereses de ambas partes.

NOVENA. Renuncia a controversias derivadas de la terminación. Una vez la Institución cumpla integralmente con las obligaciones económicas pendientes y se suscriba el acta de liquidación bilateral, las partes declararán extinguidas las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellas que por disposición legal sobrevivan a su terminación.

DÉCIMA. Perfeccionamiento. La presente acta produce efectos a partir de la fecha de su suscripción y hace parte integral del expediente contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. Plazo de pago. La Institución Educativa se compromete a efectuar el pago de las obligaciones económicas pendientes derivadas del Contrato No. 008 de 2026 a más tardar el día 31 de julio de 2026, siempre que la contratista haya presentado los documentos de cobro exigidos y se surtan los trámites administrativos correspondientes.

CONSTANCIA FINAL

Las partes dejan expresa constancia de que la presente terminación bilateral no constituye antecedente desfavorable para la contratista, ni podrá interpretarse como incumplimiento contractual, deficiencia técnica o circunstancia que afecte su capacidad para celebrar futuros contratos con entidades públicas o privadas.

En señal de aceptación se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

JENNY MILENA RUEDA VALENTÍN
Rectora / Representante Legal
C.C. 1010177640

ALEXANDRA ARISTIZABAL LONDOÑO
Contratista – contadora Asesora FSE
CC 42088505 Expedida en pereira